



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA  
OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 20 ENE. 2012

R. EX N° **151**

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Arauco, Sector A, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de Caleta Arauco, visado por SP Consultores Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 274/2011, contenido en Memorandum AMERB N° 274/2011, de fecha 30 de diciembre 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 152 de 1998, N° 572 de 2000, N° 253 del 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1594 de 1999, N° 674 y N° 1904, ambas de 2000, N° 141 de 2002, N° 2210 de 2003, N° 1838 de 2004, N° 1593 de 2005, N° 1728 de 2006, N° 2736 de 2007, N° 2651 de 2008, N° 2067 de 2009 y N° 800 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución N° 1904 de 2000, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Arauco Sector A, VIII Región**, individualizada en el artículo 1 N° 9 del D.S. N° 152 de 1998, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) huepo **Ensis macha** y b) taquilla **Mulinia edulis**."

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Arauco, Sector A, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º N° 9 del D.S. N° 152 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de Caleta Arauco, Rut N° 71.797.300-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 427 de fecha 17 de mayo de 1999, domiciliado en calle O'Higgins con Fresia, comuna de Arauco, VIII Región.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 274/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 541.439 individuos (22.954 kilogramos) del recurso huepo **Ensis macha**.
- b) 1.623.647 individuos (92.718 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 274/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 152 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El Sindicato deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 274 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**



  
PABLO GALILEA CARRILLO  
Subsecretario de Pesca